

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintisiete de octubre de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por IVONNE ESTHER FLOREZ PACHECO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 04 de septiembre de la presente anualidad, se decretó la terminación por pago total de la obligación y se dispuso el archivo del expediente, ante lo cual, quien apodera a la actora presentó recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, argumentando que *“4-. si bien, las cifras liquidadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la resolución SUB220240 del 18 de agosto de 2023, son más favorables que las liquidada por el Juzgado; también lo es que en dicha resolución no se está cancelado la suma de \$4.254.323 por concepto de costas del trámite ejecutivo.*

5.- por lo anterior quedaría pendiente el pago de las costas del trámite del cumplimiento de sentencia a favor de la parte demandante por valor de \$4.254.232,00. ”.

Se rememora que, al haberse expedido la resolución SUB220240 del 18 de agosto de 2023, en el auto objeto de recurso se practicó la liquidación de las condenas a favor de la demandante hasta la inclusión en nómina, vale decir, del 13 de diciembre de 2018 al 31 de agosto de 2023, intereses moratorios del 09 de noviembre de 2019 al 30 de agosto de 2023, las costas procesales del juicio ordinario y del ejecutivo, menos los aportes a salud, lo cual arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENA	
Mesadas ordinarias del 13/Dic/18 al 31/Ago/23	\$ 53.122.085
Mesadas adicionales del 13/Dic/18 al 31/Ago/23	\$ 4.083.190
Intereses moratorios del 09/Nov/19 al 30/Ago/23	\$ 26.010.088
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 5.220.000
Costas procesales aprobadas trámite ejecución sentencia	\$ 4.254.232
	\$ 92.689.595
CONCEPTOS Y VALORES PAGADOS Y DEDUCIDOS EN RESOLUCIÓN	
Pago "Mesadas" resolución SUB220240	\$ 38.326.933
Pago "Mesadas Adicionales" resolución SUB220240	\$ 2.786.329
Pago "Intereses de Mora" resolución SUB220240	\$ 36.678.404
"Pago ordenados Sentencia" resolución SUB220240	\$ 15.597.221
	\$ 93.388.887
Menos "Descuentos en Salud"	\$ 5.316.300
Total pagado en resolución	\$ 88.072.587
CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Total rubros a favor de la parte demandante	\$ 92.689.595
Total pagado en la resolución SUB220240	\$ 88.072.587
Total de deducciones en la resolución SUB220240	\$ 5.316.300
Total pagado de costas procesales	\$ 5.220.000
Sin saldo a favor de la parte demandante	-\$ 5.919.292

En ese orden de ideas, se avizora de la liquidación realizada que el valor total de las condenas a favor de la parte actora por los ítems de las mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas procesales del juicio ordinario <incluida> las derivadas del trámite de ejecución de

sentencia son \$92.689.595,⁰⁰, y lo cancelado a favor de la parte actora en la resolución SUB220240 del 18 de agosto de 2023 <con la deducción de los descuentos por los aportes a salud> fue la cifra de \$88.072.587,⁰⁰, más las costas procesales del proceso ordinario¹ en un monto de \$5.220.000,⁰⁰, arroja un gran total de \$93.292.587,⁰⁰, es decir, una suma mayor a la que le correspondía. Así las cosas, resulta inapropiado afirmar que las costas procesales de la ejecución de la sentencia no fueron saldadas por el simple hecho de no incluirse en el acto administrativo, siendo que las mismas quedaron cobijadas dentro los “conceptos y valores objeto de condena” e implícitamente costeadas por el pago efectuado en demasía.

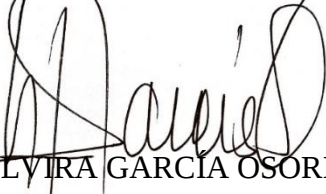
En conclusión, no se repondrá el auto objeto de recurso y como quiera que dicha providencia envuelve una liquidación del crédito, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo al tenor de lo regulado en el numeral 10° del Art. 65 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar el recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de septiembre de 2023, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso subsidiario de apelación planteado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme al numeral 10° del Art. 65 del C.P.T.S.S.
3. Por rol secretarial y previas las formalidades del reparto, asignar el expediente al Magistrado de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad Dr. Diego Guillermo Anaya González, a fin de que desate el recurso de apelación, ya que tuvo conocimiento del proceso en segunda instancia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°166
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

¹ Pago ordenado a través de auto del 26 de julio de 2023.